

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Ley disponiendo que los artículos 5.º y 27 de la Ley de 24 de Junio de 1933, queden redactados en la forma que se indica.—Página 1610.

Ministerio de Hacienda.

Leyes concediendo los créditos extraordinarios que se expresan para satisfacer los gastos que se mencionan, Páginas 1610 y 1611.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre cesión en propiedad al Ayuntamiento de Burgos del edificio que ocupa el Penal viejo de dicha ciudad.—Páginas 1611 y 1612.

Ministerio de Justicia.

Decretos declarando jubilados a don Juan Antonio Montesinos y Dondey y a D. Frutos Recio González.—Página 1612.

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para abrir un concurso para la elección de modelo reglamentario de fusil ametrallador con destino al Ejército.—Página 1612.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Poch Juli.—Página 1612.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún.—Página 1612.

Otro nombrando a D. Andrés Núñez del Río para el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Sevilla.—Página 1612.

Otro ídem Comisario de segunda cla-

se del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Eduardo Navarro de la Llave.—Página 1612.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir, en los puntos que se indican, edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1612 a 1614.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto relativo al ingreso de cuotas para atender a los gastos de los Jurados mixtos.—Páginas 1614 y 1615.

Ministerio de Estado.

Orden nombrando el Tribunal para juzgar el concurso-oposición a plazas de Maestros nacionales en el extranjero.—Página 1615.

Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1615 y 1616.

Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de San Sebastián hecho a favor de D. José Reigosa Cciza.—Página 1616.

Ministerio de la Gobernación.

Orden derogando los artículos que se mencionan del vigente Reglamento del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, y disponiendo se proceda a la elección de un Consejo de Administración para dicho Colegio.—Página 1616.

Otra disponiendo la adquisición, mediante concurso, con destino a la Restricción de Estupefacientes, de los medicamentos que se indican.—Páginas 1616 y 1617.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Página 1617.

Otras anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en los Centros que se citan.—Páginas 1617 y 1618.

Otra disponiendo se proceda a la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de siete plazas de Inspectores Médicos escolares de Madrid.—Páginas 1618 a 1620.

Otra ídem que por la Dirección general de Primera enseñanza se proceda a expender los oportunos títulos administrativos del personal tanto propietario como interino.—Página 1620.

Otra creando, con carácter interino, 20 plazas de Maestros con destino a otras tantas Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 1620.

Otra designando en comisión al Catedrático D. Rubén Landa Vaz para Director del Instituto Elemental de El Escorial y para que implante, dirija y administre su internado.—Página 1620.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se proceda a la revisión del Convenio celebrado entre la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete.—Páginas 1620 y 1621.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se mencionan.—Páginas 1621 a 1624.

Otras resolviendo instancias presentadas por las entidades que se indican.—Páginas 1624 a 1626.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos Exteriores.—Anunciando los depósitos de Instrumentos de Ratificación del Uruguay y Colombia de los Convenios que se indican.—Página 1626.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 13 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la renta.—Página 1627.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Sacando a concurso la provisión de las plazas de Ingeniero Jefe y Auxiliar del mismo del Parque móvil de la Policía gubernativa.—Página 1628.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se mencionan.—Página 1629.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza y Universidades de los puntos que se citan.—Página 1629.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando incompatible con el vecindario a D. Celestino López Rodríguez, Maestro de la Escuela de Villazó-Salga (Oviedo).—Página 1631.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando la petición del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas.—Página 1631.

Aprobando la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas, relativa al concurso de aptitud anunciado en la GACETA de 2 de Junio último.—Página 1631.

Admitiendo la renuncia a los señores

que se indican, Vocales de los Tribunales nombrados para juzgar las pruebas de aptitud del concurso de méritos, anunciado en la GACETA de 2 de Junio último.—Página 1631.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Convocando a subasta las obras de construcción de un pabellón con destino a oficinas y depósitos de películas técnicas del Instituto de Investigaciones agrónomicas.—Página 1631.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Disponiendo la celebración de los cursillos intensivos que se mencionan para el mes de Octubre próximo y dejando para fines del actual la publicación de la convocatoria para los de Noviembre.—Página 1631.

ANEXO ÚNICO.—EOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los artículos 5.º y 27 de la Ley de 24 de Junio de 1933 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 5.º Los demás Vocales del Tribunal serán electivos y se designarán en la forma siguiente:

a) Los dos Vocales Diputados, tan pronto como se constituyan definitivamente las Cortes, en la primera legislatura de cada Diputación; y

b) Los representantes regionales, los de los Colegios de Abogados y los Profesores, en la fecha que al efecto fije el Presidente del Tribunal, pero durando el cargo cuatro años y realizándose la renovación por mitad cada dos. Para ello se establecerá el turno de rotación correspondiente, y serán renovados cada vez un Abogado, dos Profesores y la mitad de los representantes de las regiones españolas, si éstas fueran en número par. Si el número de dichas regiones fuere impar, se renovarán la primera vez la mitad más uno de sus representantes, y la segunda, el resto, procediéndose del mismo modo en las renovaciones sucesivas.

Artículo 27. Podrán acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministerio Fiscal, los Tribunales y los particulares interesados,

en recurso o consulta, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que se refiere el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, el Ministerio Fiscal y las Regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado y cualquiera de sus organismos y las propias Regiones.

d) El Congreso, en lo referente a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente de las Cortes, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

e) El Congreso, el Gobierno, las Regiones autónomas y toda persona individual o colectiva directamente agraviada, en lo referente a la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Garantías, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Ley.

f) El Congreso, el Gobierno de la República y las Regiones autónomas, en lo concerniente a la responsabilidad del Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las Regiones autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

g) El Estado, el Ministro, en su caso, y el Poder ejecutivo de las Regiones autónomas, en las cuestiones de competencia legislativa y en los conflictos de atribución entre autoridades administrativas del Estado y de las Regiones autónomas o de éstas entre sí, tal como se preceptúa en los artículos 54 al 57 de la presente Ley.

h) El Presidente del Tribunal de Cuentas, el Estado y la Región autónoma, en los conflictos que surjan entre dicho Tribunal y los demás organismos del Estado y de las Regiones autónomas, conforme al artículo 68 de esta Ley.

i) El Gobierno, el Ministerio fiscal, las Regiones autónomas y cualquier persona individual o colectiva directa o indirectamente agraviada, en cuanto se refiera a la responsabilidad criminal del Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal general de la República; y

j) Las personas individuales o colectivas en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios para elección del Presidente de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE HACIENDA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 200.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para contribuir a la erección de un monumento en Valen-

cia en honor de D. Vicente Blasco Ibáñez.

Artículo 2.º Esta subvención no podrá ser efectiva si el monumento no se adjudica en concurso entre artistas nacionales.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911,

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 110.854 pesetas con 18 céntimos, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección sexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer a la Casa "Sucesores de Rivadeneyra" los derivados de la composición, tirada, cierre y reparto de la GACETA DE MADRID y franqueo de la misma al extranjero durante el mes de Diciembre de 1932.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección octava, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a la terminación del monumento a Concepción Arenal.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre cesión en propiedad al Ayuntamiento de Burgos del edificio que ocupa el Penal Viejo de dicha ciudad.

Dado en La Granja a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda.

AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A LAS CORTES

El Ayuntamiento de Burgos solicitó la cesión del edificio que ocupaba el Penal de esa ciudad, que en definitiva fué justipreciado en 457.270,89 pesetas, obligándose el Ayuntamiento a entregar al Estado por medio de la Dirección general de Prisiones, la cantidad de 63.975 pesetas, de las que se han de destinar 45.000 a la construcción de una pasarela sobre el río Arlanzón, y el resto, o sea 18.975 pesetas, a efectuar la recogida de las aguas que nacen en las proximidades de la nueva Penitenciaría, a fin de que ésta tenga dotado su abastecimiento, obligándose también la Corporación municipal a

ejecutar por su cuenta el arreglo del camino que conduce a la pasarela citada, con presupuesto de 35.000 pesetas, y la prolongación de los dos colectores (Norte y Sur) de la población desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal, cuyo presupuesto asciende a 381.202 pesetas, siendo, por tanto, de 416.202 pesetas el total de los desembolsos que ha de realizar el Ayuntamiento de Burgos, por sus entregas de cantidades al Estado y coste de obras a ejecutar directamente.

La Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos informa que no halla dificultad, sino antes ventajas en que la cesión se realice, porque en vez del derribo del edificio proyecta el Ayuntamiento la instalación de un Hospital, conservando seguramente el claustro y la capilla, hoy dedicada a Escuela, ambas obras de algún interés, y la fachada principal con su torre, que a juicio de la Comisión tiene mucho carácter, aunque carezca de mérito, y asimismo hace constar en su informe que el ex Monasterio de San Juan, que es el edificio de que se trata, no figura en las listas de Monumentos nacionales ni en las de Arquitectónico-artístico, por lo que nada tiene que oponer a que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento.

El Ministerio de Justicia expresa su parecer en el sentido de que no existe inconveniente en que se acceda a la cesión del edificio de la Prisión central solicitada por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, bajo la condición de que éste realice las obras referidas o entregue a la Dirección el importe de las que no ejecute, para que las lleve a cabo el Estado, sin que aquella Corporación pueda entrar en la propiedad del edificio cedido hasta que por la Dirección general de Prisiones se certifique el hecho de haber sido ejecutadas, a plena satisfacción suya, las obras ofrecidas y a que viene obligado, por su ofrecimiento expreso, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso del Estado emiten informes favorables a la cesión, con las condiciones propuestas por el Ayuntamiento, sin ninguna exención tributaria; mas para llevarla a efecto es preciso cumplir con lo que disponen los artículos 117 de la Constitución de la República y 6.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y fundado en cuanto antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Estado cede en propiedad al Ayuntamiento de Burgos el edificio del Penal Viejo, de esa ciudad, mediante las obligaciones contraídas por esa Corporación de entregar al Estado 45.000 pesetas para la construcción de una pasarela sobre el río Arlanzón y 18.975 pesetas para efectuar la recogida de las aguas que nacen en las proximidades de la Penitenciaría, a fin de que ésta tenga dotado su abastecimiento, y de ejecutar las obras de prolongación de los dos colectores (Sur y Norte) de la población, desde su actual desemboque en el río hasta aguas abajo del Penal y para poner en debidas condiciones el camino que conduzca a la pasarela antes expresada.

Artículo 2.º La cesión del edificio del viejo Penal de Burgos, no tendrá efectividad hasta que el Ayuntamiento haya realizado las entregas y obras mencionadas.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.
Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Magistrado de la territorial de Barcelona,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el Real decreto de 26 de Enero de 1930 y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Vengo en jubilar, con el haber que

por clasificación le corresponda, a don Frutos Recio González, Magistrado de Audiencia, con el sueldo de 18.000 pesetas anuales, que sirve el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, oído el Consejo de Estado, de conformidad con el voto particular al dictamen de la Comisión permanente del mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para abrir un concurso para la elección de modelo reglamentario de fusil ametrallador con destino al Ejército.

Artículo 2.º Las bases del referido concurso serán fijadas oportunamente mediante una disposición ministerial.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. José Poch Juli y de conformidad con lo acordado por el Consejo director de las Asambleas de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad del día 25 de Diciembre de 1932, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Perso-

nal sanitario, aprobado en 8 de Julio de 1930,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase con la efectividad de 29 de Abril último, a los efectos de su colocación en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortán, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, actualmente en situación de excedente voluntario.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar a D. Andrés Núñez del Río, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña el cargo de Inspector de Sanidad de la provincia de Zaragoza, para igual cargo en la de Sevilla, en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso convocado en 27 de Julio último y aprobado por Orden ministerial de 29 de Agosto próximo pasado.

Dado en Madrid a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1928, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación a consecuencia de inutilidad física de D. José Núñez Rey y con la antigüedad de 23 de Agosto último, a D. Eduardo Navarro de la Llave, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Zamora un edificio de nueva planta con destino a Escuela Normal del Magisterio primario con sus graduadas anejas, por su presupuesto de 1.229.843,97 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 15.125,30 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 1.214.718,61 a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 911.038,96 que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 6.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 60.000 pesetas (más los honorarios por formación del proyecto, 15.125,30 que directamente ha de soportar el mismo), para el actual ejercicio económico; 400.000 para el de 1934 y 451.038,96 pesetas para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hacen el Ayuntamiento y la Diputación provincial de Zamora por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a pesetas 303.679,65 (151.839,82 pesetas el Municipio y 151.839,83 la Diputación), se ingresará en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose los oportunos resguardos al indicado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Línea de la Concepción (Cádiz), calle de Laureano Pandello, un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una para niños y niñas, por su presupuesto de 158.247,45

pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.296,82 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 154.950,63, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 108.475,45, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; fijándose 40.000 pesetas (más las referidas pesetas 3.296,82, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, 50.000 para el de 1934 y 18.475,45 para el de 1935.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, por el 30 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 46.485,18 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al citado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Belmonte (Cuenca) dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 161.724 pesetas con 74 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 3.369 con 26 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 158.355 pesetas con 48 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 118.766 pesetas con 61 céntimos, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Mi-

nisterio de Instrucción pública, fijándose en 50.000 pesetas (más las referidas 3.369 con 26 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, y 68.766 con 61 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La piedra ofrecida por el Ayuntamiento de Belmonte, que en el proyecto se valora en 4.000 pesetas, será facilitada por dicho Municipio al pie de las obras, cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento para completar, en unión de la piedra, el 25 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 35.588 pesetas con 87 céntimos, se ingresará en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en los dos plazos siguientes: 20.000 pesetas, durante el año actual, y 15.588 con 87 céntimos, en el de 1934.

Sin que obre en este Departamento el oportuno resguardo del importe del primer plazo no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, relativo a obras de ampliación y terminación de un edificio con destino a Escuelas graduadas en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por su presupuesto de 144.469 pesetas con 25 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.009 pesetas con 77 céntimos.

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de contrata y por la cantidad de 141.459 pesetas con 48 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 106.094 pesetas con 61 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 50.000 pesetas (más las referidas 3.009 con 77 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual

ejercicio económico y 56.094 con 61 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 35.364 pesetas con 87 céntimos, se ingresará en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al indicado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para construir en Borja (Zaragoza) un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, por su presupuesto de 305.285,56 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 223.934,17, que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; fijándose 60.000 pesetas para el actual ejercicio económico y 168.934,17 pesetas para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Borja, por el 25 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 76.321,39 pesetas, será ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Piedralaves (Avila) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con cuatro Secciones cada una, por su presupuesto de 178.921 pesetas con 29 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.727 pesetas con 52 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 175.193 pesetas con 77 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 131.395 pesetas con 33 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública, fijándose 50.000 pesetas (más las referidas 3.727 con 52 céntimos que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, y 81.395 pesetas con 33 céntimos, para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Piedralaves por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 43.798 pesetas con 44 céntimos, será ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, relativo a las obras de adaptación que han de realizarse en los edificios que en Sevilla fueron Residencia de los Jesuitas, con el fin de destinarlos a Escuela Normal del Magisterio primario y graduadas anejas, por su presupuesto de 32.121,30 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 930,22 pesetas,

Artículo 2.º Las mencionadas obras se ejecutarán por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que por cuenta exclusiva del Estado se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 7.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Al consignarse por primera vez en los presupuestos del Estado del año 1932, los créditos para atender a los gastos de los Jurados mixtos de Trabajo, que anteriormente venían siendo costeados por los elementos patronales mediante recargos sobre la contribución industrial, se expresó que la cantidad presupuesta habría de atender al sostenimiento de los organismos paritarios, Jurados mixtos de Trabajo, en general, sin comprender los de ferrocarriles y otros que pudieran crearse con régimen de excepción, haciéndose con esto último referencia a los de empresas de servicios públicos con reglamentación especial que se constituyese conforme a lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y los cuales habían de ser sostenidos por las propias empresas, como venían haciéndolo con los Comités paritarios anteriores y como se reiteró por el Decreto de 22 de Diciembre y Orden de 18 de Marzo de 1932, por los que se reorganizaron los Jurados mixtos de Ferrocarriles y de Teléfonos, respectivamente, y en la consignación del crédito en los presupuestos del Estado para el ejercicio económico corriente; en consecuencia de lo cual han sido sometidos al mismo régimen los Jurados mixtos de Petróleos y de Cerillas, creados por Ordenes de 27 de Julio y 3 de Septiembre de 1932, respectivamente.

Mas no se previno en las citadas disposiciones el procedimiento para hacer efectivas las participaciones en el coste del sostenimiento de tales Jurados, porque siendo muy contadas y significadas las empresas obligadas a ello, no se pensó que hubiera necesidad de emplear medios coactivos para la efectividad de estas obligaciones.

Sin embargo, algunas de las empresas se han negado a efectuar sus aportaciones, perjudicando la actuación de aquellos organismos y los intereses de las demás empresas coparticipes, haciendo indispensable que se determine el modo de ejecutar la aportación.

Y atendiendo a ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 19 de Septiembre de 1931 y 22 de Diciembre de 1932, sobre organización de los Jurados mixtos del Trabajo ferroviario, artículo 36, y en la Orden de 18 de Marzo de 1932 sobre Jurado mixto nacional de Teléfonos, artículo 14, las empresas interesadas vendrán obligadas a ingresar por dozavas partes en la Tesorería de los Jurados mixtos correspondientes, las cuotas que conforme a las citadas disposiciones les sean asignadas para la dotación de las atenciones de aquellos Jurados, según los presupuestos respectivos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

En la misma forma y condiciones habrán de contribuir los Monopolios de Petróleos y de Cerillas al sostenimiento de los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes, creados por Ordenes de 27 de Julio y 3 de Septiembre de 1932, desde la fecha de su constitución.

En las disposiciones de creación de cualesquiera otros Jurados mixtos de Trabajo, de aquellos a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se determinarán las obligaciones de las empresas para la dotación de los Jurados mixtos correspondientes.

Artículo 2.º En el caso de que alguna empresa no hubiese hecho o no hiciese efectiva en tiempo oportuno la aportación que le hubiese sido asignada conforme a las disposiciones a que se hace referencia en el artículo anterior, el Presidente del Jurado mixto de que se trate pasará el descubierto a la Junta Administrativa Central a que se refieren el Decreto de 25 de Enero de 1932 y la Orden de 30 de Marzo del mismo año, a fin de que efectúe la recaudación por los procedimientos a que dicha Junta está autorizada por virtud del último párrafo del artículo primero del Decreto últimamente citado.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Relaciones Culturales,

Este Ministerio se ha servido designar el siguiente Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición a plazas de Maestros nacionales en el extranjero convocado por Orden de 24 de Julio del corriente año:

Presidente, D. Lorenzo Luzuriaga y Medina, Vocal Secretario de la Junta de Relaciones culturales.

Vocales: D. Juan Comas y Camps, Inspector de Primera enseñanza de Madrid, y doña Elisa López de Velasco, Maestra del Grupo escolar "Cervantes", de esta capital.

De Orden del Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

A. DE LA CRUZ MARIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, a D. Daniel Díaz Cueto Terán, que sirve el de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Málaga, de primera clase, a D. Severo Sostres Aytos, que sirve el de Arenys de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cocentaina, de segunda clase, a D. José Bellod y Bellod, que sirve el de Almansa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Illescas, de segunda clase, a D. Antonio Benitez Donoso, que sirve el de Fuente de Cantos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manzanares, de segunda clase, a D. José García Castellanos, que sirve el de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albuñol, de tercera clase, a D. José Fernández Herrero, excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303

de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrox, de tercera clase, a D. Gregorio Prieto Capón, que sirve el de Laredo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Sindico-Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de San Sebastián participa el fallecimiento de D. José Reygosa Ceiza, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de San Sebastián:

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 25 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 93 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de San Sebastián a favor de D. José Reygosa Ceiza.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de San Sebastián, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Con el fin de dotar al Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación del organismo que legal y legítimamente le represente, y en consonancia con el régimen democrático que debe imperar en semejantes organizaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión gestora de dicho Colegio, ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan derogados los artículos 13, 14, 15 y 17 del vigente Reglamento del indicado Colegio, que fué aprobado por Real orden de 9 de Marzo de 1922.

2.º Se procederá a la elección de un Consejo de Administración para el mencionado Colegio, que asumirá todas las atribuciones que actualmente tiene la Comisión gestora y que se cuidará de redactar y someter a la aprobación del Consejo supremo de la Institución, en un plazo breve, el Reglamento orgánico por que ha de regirse la entidad.

3.º Para la elección del referido Consejo de Administración, los asociados del Colegio se atenderán a las normas escritas que al efecto hará públicas la Comisión gestora.

4.º El Consejo de Administración que resulte elegido se posesionará inmediatamente de sus cargos y comenzará su actuación sin la menor demora.

5.º En tanto no se elija y poseione el Consejo de Administración, continuará actuando la Comisión gestora de su presidencia, nombrada por Orden ministerial de 14 de Julio pasado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Presidente de la Comisión gestora del Colegio de Hijos de Funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Atendiendo a las conveniencias del servicio y de acuerdo con las vigentes disposiciones legales que rigen la materia,

Este Ministerio ha acordado:

1.º La adquisición mediante concurso, con destino a la Restricción de Estupefacientes, de 2.000 gramos de acetato de morfina, 2.000 gramos de sulfato de morfina, 250 gramos de narcil, 25.000 gramos de codeína base, 10.000 gramos de codeína fosfato, 250 gramos de codeína cloruro, 50 gramos de codeína sulfato y 10.000 gramos de clorhidrato de etilmorfina.

2.º Las condiciones a que el referido concurso habrá de sujetarse serán fijadas por el Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

3.º El importe de las adquisiciones mencionadas se satisfará con cargo a los fondos para tal objeto consignados en los Presupuestos del Estado.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

P. D.,
J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad, Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes.

Pliego de condiciones para la adquisición, mediante concurso, de 2.000 gramos de acetato de morfina, 2.000 gramos de sulfato de morfina, 250 gramos de narcil, 25.000 gramos de codeína base, 10.000 gramos de codeína fosfato, 250 gramos de codeína cloruro, 50 gramos de codeína sulfato y 10.000 gramos de clorhidrato de etilmorfina.

1.º Se anunciará en la GACETA DE MADRID y se celebrará en la Dirección general de Sanidad a las doce horas del día 30 del actual.

2.º El concurso tendrá lugar por pliegos cerrados que se presentarán, por cada concursante o por sus representantes autorizados, en el acto de la celebración del mismo conforme se dispone en la cláusula 6.ª

Cada pliego cerrado que se presente deberá contener:

a) Un resguardo de la Caja de Depósitos en que se acredite la consignación de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al precio de cotización oficial con el exclusivo objeto de tomar parte en el concurso.

b) La proposición que se haga, ajustada exactamente en su redacción al modelo que a continuación se inserta.

c) Poder notarial, caso de representación.

d) La cédula personal corriente del proponente.

Con los pliegos se adjuntarán dos muestras consistentes en frascos de la cabida menor de las señaladas en la base 4.ª, lacrados y sellados, para cada una de las ofertas que se formulen. Cada muestra deberá ir etiquetada con el nombre del producto y el del concursante que la presente.

3.º Las proposiciones se redacta-

rán en papel sellado de la clase 6.ª y de la forma siguiente:

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día ... de ... y de las condiciones y requisitos que han de regir en el concurso para la adquisición de productos con destino a la Restricción de Estupefacientes, se comprometo a suministrar con estricta sujeción a las expresadas condiciones ... (aquí el producto o productos), por la cantidad de ... (precio en letra de cada producto a que se refiere la proposición). Este precio es libre de todo gasto, puesto que el producto será entregado en la Dirección general de Sanidad, Martín de los Heros, 2.

4.ª El acetato de morfina se entregará distribuido en la forma que se expresa a continuación: 500 gramos en frascos de cinco gramos, 500 gramos en frascos de 10 gramos y 1.000 gramos en frascos de 50 gramos.

El sulfato de morfina: 250 gramos en frascos de cinco gramos, 250 gramos en frascos de 10 gramos, 250 gramos en frascos de 25 gramos y 250 gramos en frascos de 50 gramos.

El nareil: 100 gramos en frascos de un gramo y 150 gramos en frascos de cinco gramos.

La codeína base: 1.000 gramos en frascos de un gramo, 5.000 gramos en frascos de cinco gramos, 5.000 gramos en frascos de 10 gramos, 1.000 gramos en frascos de 50 gramos y 4.000 gramos en frascos de 100 gramos.

La codeína fosfato: 2.000 gramos en frascos de un gramo, 2.000 gramos en frascos de cinco gramos, 2.000 gramos en frascos de 10 gramos, 2.000 gramos en frascos de 25 gramos, 1.000 gramos en frascos de 50 gramos y 1.000 gramos en frascos de 100 gramos.

La codeína cloruro: 100 gramos en frascos de un gramo y 150 gramos en frascos de cinco gramos.

La codeína sulfato: en frascos de un gramo.

El clorhidrato de etilmorfina: 2.000 gramos en frascos de un gramo, 2.000 gramos en frascos de cinco gramos, 2.000 gramos en frascos de 10 gramos, 2.000 gramos en frascos de 25 gramos, 1.000 gramos en frascos de 50 gramos y 1.000 gramos en frascos de 100 gramos.

5.ª Todos los productos aludidos reunirán las condiciones fijadas en la Farmacopea española vigente, si ésta los contiene, y los que se exigen para ser usados en Medicina, caso contrario.

6.ª La apertura de pliegos se efectuará por el Notario quince minutos después de la hora señalada para la celebración del concurso ante el Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, o el Vocal que le represente, el Secretario y otro Vocal que el Consejo Técnico designe.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, serán desechados en el acto los que no estuvieren conformes con el modelo citado en la condición 3.ª o no tuvieren los requisitos mencionados en la 2.ª, procediéndose a la adjudicación provisional del servicio al concursante, o con-

curstantes, cuyas proposiciones reúnan las condiciones más favorables, y seguidamente se extenderá por el Notario el acta correspondiente.

8.ª El suministro podrá adjudicarse por todos los productos objeto del concurso o por cada uno de ellos por separado.

9.ª Las muestras que se acompañen a los pliegos que hayan servido de base a la adjudicación provisional se remitirán al Instituto Técnico de Farmacobiología, a fin de que, mediante el oportuno análisis, se compruebe si reúnen los requisitos exigidos.

10. Si el informe del Instituto fuese desfavorable, se hará una nueva adjudicación provisional, que seguirá los mismos trámites.

11. Si en virtud del informe del Instituto resultasen admisibles las muestras presentadas, se adjudicará definitivamente el servicio y se elevará el contrato, en su caso, a escritura pública en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la adjudicación.

12. Antes del otorgamiento de la escritura, el adjudicatario constituirá la fianza del 10 por 100 de la cantidad importe de lo adjudicado en la misma en que se expresa en el apartado a) de la condición 2.ª y a disposición del Director general de Sanidad. Esta fianza quedará en garantía y no se devolverá hasta la recepción definitiva del producto.

13. Hecha la adjudicación, se devolverán a los concursantes cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso.

14. En el acto del otorgamiento de la escritura el contratista deberá acreditar el pago del subsidio industrial y del importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, siendo de su cuenta los gastos del concurso, los del otorgamiento de la escritura y los de dos copias simples.

15. Si el adjudicatario no se presentase a formalizar la escritura dentro del plazo señalado en la condición 11, perderá el depósito hecho para tomar parte en el concurso.

16. La entrega total de los productos deberá hacerse en el plazo máximo de treinta días siguientes.

17. Dicha entrega se hará constar en acta suscrita por el Presidente del Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes o la persona que él designe y el interesado, tomándose muestras que se enviarán al Instituto Técnico de Farmacobiología al objeto de comprobar que los productos reúnen las condiciones exigidas.

18. Si este análisis fuese favorable, se abonará el importe del suministro a los noventa días de la fecha de la factura.

Si fuera desfavorable, se considerará anulada la concesión, procediéndose a la inmediata reexpedición a origen a costa del concesionario, con pérdida de todos los depósitos hechos y derechos adquiridos.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—
El Director general, J. Bejarano.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real D. Ramón Alvarez Martín, ha quedado vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con efectos económicos de 10 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Lengua alemana del Instituto Balmes, de Barcelona, D. Luis M. Brugada Panizo; a la segunda categoría y sueldo de 12.500 pesetas, al de Geografía e Historia del de Granada D. Rafael Montes Díaz; a la tercera y sueldo de pesetas 12.000, el de Matemáticas del de Cervantes, de Madrid, D. Pedro Archilla Salido; a la cuarta y sueldo de pesetas 11.000, el de Lengua latina del de Bilbao, D. Francisco Ugalde Goyeneche; a la quinta y sueldo de 10.000 pesetas, el de Agricultura de Mahón D. Antonio Mir Llambías; a la sexta y sueldo de 9.000, el de Lengua latina del de Orense, D. Juan Saco Mauroso; a la séptima y sueldo de 8.000 pesetas, el de Matemáticas del de Lugo D. Alfredo Rodríguez Labajo, y a la octava categoría y sueldo anual de 7.000 pesetas, el Catedrático de Historia Natural del Instituto de Huesca D. Emilio Español Acirón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua española del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por fallecimiento de su titular don Eudoxio de Sosa y Gallego:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, por jubilación de su titular D. Ramón Alvarez Marlin:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y de conformidad con el

tamen del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, teniendo por desacumulada, como lo estaba, una de las Cátedras de Derecho civil de la expresada Facultad, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por traslado de su titular D. Angel Hernández Moledano:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por traslado de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Establecida la reorganización del Cuerpo Médico escolar de Madrid y de su Dispensario, por Decreto de 5 de Junio último (GACETA del 7 del mismo) y consignadas en él las plantillas del personal facultativo, sanitario y administrativo, así como el procedimiento por el que deben ser provistas las vacantes que por la aplicación de sus propios preceptos se produzcan o existan,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en el referido Decreto, ha resuelto:

1.º Que se proceda a la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de siete plazas de Inspectores Médicos escolares de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a cuyo efecto, en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los aspirantes presentarán sus instancias y documentación en el Registro general del Departamento los días laborables, comprendidos en dicho término en las horas señaladas para este servicio.

Podrán tomar parte en este concurso-oposición los que justifiquen haber desempeñado o venir desempeñando iguales cargos con carácter interino, con nombramiento oficial, con sueldos expresamente consignados en el presupuesto y siempre y cuando sus servicios hayan rendido la máxima eficacia y demostrando los interesados completa actividad y aptitud profesional.

Estas circunstancias se acreditarán con los oportunos títulos administrativos, con el informe de la Junta provincial a que se refiere el apartado 7.º de esta Orden, con hoja de servicios certificada y cuantos documentos o trabajos fehacientemente contrastados estimen oportuno aportar los interesados.

2.º Que asimismo se proceda a la provisión, en propiedad, por igual medio y en los mismos términos y plazos

que se señalan en el apartado anterior, nueve plazas de Inspectores Médicos Auxiliares, categoría de entrada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Podrán aspirar a estas plazas los que reúnan alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado o venir desempeñando, con carácter interino y nombramiento oficial, con sueldo consignado en el presupuesto, el cargo de Inspector Médico escolar y siempre y cuando sus servicios tengan la misma validez y justificación que la exigida en el apartado 1.º de esta Orden.

b) Los que, además de poseer los títulos de Licenciado o Doctor en Medicina, tengan el título o certificado que acredite tener aprobados los estudios de Maestro Normal o los de Maestro de Primera enseñanza.

c) Los que, además del título de Licenciado o Doctor en Medicina estén en posesión de título de Médico Puericultor, expedido por la Escuela de Puericultura o el certificado de aprobación del curso de Higiene escolar expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

d) Los Licenciados o Doctores en Medicina que justifiquen por publicaciones, Memorias y otros trabajos haberse dedicado preferentemente a los de Higiene escolar.

3.º Que igualmente se proceda a su provisión, en propiedad, por los mismos medios de concurso-oposición, señalándose iguales plazos y términos para la presentación de documentos y solicitudes, de diez plazas de Médicos especialistas y cinco de Auxiliares de Dispensario, categoría de entrada, de la Inspección Médicoescolar de Madrid, dotadas, respectivamente, con los sueldos de 2.500 y 1.500 pesetas.

4.º Las especialidades objeto de provisión serán: una de Dermatología; una de Laringología; una de Trastornos del crecimiento; una de Pulmón y Corazón; una de Psicotecnia; una de Análisis clínico, una de Radiología, una de Oftalmología y dos de Odontología.

Las Auxiliares se referirán a las siguientes especialidades: una de Laringología; una de Pulmón y Corazón; una de Dermatología; una de Oftalmología y una de Odontología.

Los interesados deberán consignar en sus peticiones la especialidad o especialidades a que aspiren.

5.º Podrán aspirar a una y otra clase de plazas los que reúnan alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Desempeñar o venir desempeñando plazas de igual especialidad

en el Dispensario de Higiene escolar con nombramiento oficial.

b) Los que, además de poseer los títulos de Licenciado o Doctor en Medicina, o de Odontólogo, cuando se trate de esta especialidad, posean el título de Maestro Normal o de Maestro de Primera enseñanza o certificado de tener aprobados los estudios que dan derecho a dichos títulos.

c) Los que, además de ser Licenciados o Doctores en Medicina, excepto para las de Odontología, estén en posesión del título de Médico Puericultor expedido por la Escuela Nacional de Puericultura o el certificado de aprobación del curso de Higiene escolar expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

d) Los que, además del título de Licenciado o Doctor en Medicina, justifiquen, documental y fehacientemente, haberse consagrado a trabajos y estudios de las especialidades a que aspiran, con relación a la infancia.

6.º Los opositores de toda clase a que se refieren los apartados anteriores deberán abonar, al tiempo de presentar sus solicitudes, en concepto de derechos, la cantidad de cuarenta pesetas.

7.º En tanto puede constituirse la Junta del Cuerpo Médico escolar a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 5 de Junio último, que debe tener carácter definitivo, se constituirá una con carácter provisional integrada por los actuales Médicos escolares propietarios.

8.º El Tribunal que debe llevar a efecto la clasificación previa de los aspirantes y la clasificación de los ejercicios de la oposición estará integrado por: D. Virgilio Hueso, Consejero Nacional de Cultura, Presidente; D. J. Antonio Muñozerro, Inspector Médico escolar, Decano; D. Antonio Duque Sampayo, Subdelegado de Medicina de Madrid; D. Luis de Hoyos Sáiz, Catedrático de Higiene escolar en la Facultad de Filosofía, Sección de Pedagogía, y ex Profesor de igual asignatura en la Escuela Nacional de Sanidad; D. Nicolás Martín Cirajas, Inspector Médico escolar, Secretario. Suplentes: D. Enrique Rioja Lobianco, Consejero Nacional de Cultura, Presidente; D. Carlos Sáinz de los Terreros, Inspector Médico escolar; D. Antonio Crespo Alvarez, Director del Dispensario Antituberculoso de Madrid; D. Manuel Alonso Zapata, Director de Escuela graduada de Madrid; D. Antonio Oller, Profesor de la Escuela Nacional de Sanidad.

9.º Expirado el plazo de presenta-

ción de documentos, por el Tribunal se procederá a la clasificación de los aspirantes para cada una de las plazas objeto de provisión, formando los grupos que en los respectivos apartados se señalan según las circunstancias demostradas, en el orden que dentro de cada grupo sea procedente, publicándose las relaciones oportunas en la GACETA DE MADRID.

10. Los ejercicios de oposición serán los señalados en la base segunda del artículo 4.º del Decreto de 5 de Junio último, actuando independientemente los opositores que aspiren a las plazas de Inspectores Médicos, a las de Inspectores Médicos auxiliares y a las de especialistas y auxiliares de Dispensario, esto es: en tres grupos distintos y como si se tratase de convocatorias distintas.

11. Los ejercicios de oposición darán comienzo el 15 de Octubre próximo y el Tribunal publicará los cuestionarios que crea pertinentes con arreglo a lo señalado en el Decreto antes mencionado, con diez días de anticipación al comienzo de los ejercicios.

Las materias objeto de los ejercicios prácticos se determinarán de entre varios formados por el Tribunal, mediante sorteo en el momento de actuar cada opositor, y que cuando se refiere a aspirantes a especialistas o a auxiliares de Dispensario, habrán de relacionarse con la especialidad a que cada interesado aspire.

12. Si el Tribunal lo juzgase oportuno, para mejor aquilatar el mérito de los opositores de cualquier clase, queda autorizado para determinar la realización de un nuevo ejercicio complementario, y en la forma y condiciones que estime más conveniente.

13. Realizados todos los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará al Ministerio las propuestas por orden de clasificación, para las plazas de cada clase, que comprenderá únicamente el número de las convocadas, sin que en modo alguno pueda extender su propuesta ni determinar como aprobados los que excedan de dicho número. Las propuestas de especialistas y auxiliares de Dispensario formarán una sola relación, entendiéndose que en aquellas especialidades que llevan asignada auxiliaría, se figurarán en primer término los referidos especialistas, y a continuación, con el número 2, el auxiliar respectivo.

14. Tanto en el ejercicio escrito como en el práctico, así como el complementario, si procediera, serán clasificados por puntos, pudiendo conc

der cada Juez una máxima de diez puntos por ejercicio.

15. Los ejercicios escritos para cada clase de plazas serán de conjunto para todos los opositores, pudiendo, si el número de aspirantes fuese excesivo, formar grupos de éstos, no inferiores a 25 actuantes.

16. Publicadas las listas de aspirantes en la GACETA DE MADRID, y en el término de ocho días, por los interesados se podrán formular las recusaciones que fuesen pertinentes, según los preceptos generales que regulan las oposiciones de Cátedras, siendo de aplicación general estos preceptos a cuanto no hubiera sido previsto en esta convocatoria.

17. La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para adoptar cuantas medidas estime oportunas para resolver todo lo que tiende a la mejor ejecución de los preceptos contenidos en esta Orden.

La digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO J. BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas que constituyen el Cuerpo Médico escolar de Madrid por Decreto de 5 de Junio último (GACETA del 7) y en aplicación de los créditos que para su organización fueron fijados en el capítulo 4.º, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento con vigencia desde 1.º de Enero último,

Este Ministerio ha resuelto que por esa Dirección de su digno cargo se proceda a extender los oportunos títulos administrativos del personal tanto propietario como interino que actualmente vienen desempeñando sus respectivos cargos, con las dotaciones que figuran en las plantillas del artículo 3.º del referido Decreto y con la antigüedad de 1.º de Enero último, o con la fecha de posesión respectiva, si fuese posterior aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de matrícula de alumnos que aspiran al ingreso en las Escuelas de Primera enseñanza del Instituto Escuela de Madrid, agudizada actualmente en extraordinaria proporción, aconseja, para

poder dar satisfacción adecuada a tan justos anhelos, el inmediato aumento del profesorado en las enseñanzas, mucho más cuando disponiendo de locales para la debida instalación, del material necesario para su pronto funcionamiento y de la existencia de créditos en el actual ejercicio económico, destinado a la creación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, lo permiten en forma y número que tales necesidades queden satisfechas.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento se creen con carácter definitivo 20 plazas de Maestros con destino a otras tantas Escuelas nacionales de Primera enseñanza en los locales del Instituto Escuela de Madrid y afectas a dicho Instituto. Dichas plazas se crean con la dotación de 3.000 pesetas, correspondientes al sueldo de entrada, y demás emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento, el gasto de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º del mismo presupuesto, el de material; percibiendo los correspondientes titulares la indemnización que por casa-habitación señala el vigente Estatuto general del Magisterio; y

2.º La designación de los Maestros que hayan de regentar estas plazas se ajustará a las normas establecidas para el nombramiento del Profesorado de Segunda enseñanza de dicho Instituto Escuela, haciéndose los nombramientos por esa Dirección general a propuesta unipersonal de la Junta para Ampliación de Estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto elemental de Segunda enseñanza, de El Escorial, con el fin primordial de organizar debidamente un Internado para estudiantes de Bachillerato y de atender al buen funcionamiento del nuevo Instituto, es necesario encomendar su dirección, aunque sea interinamente, por el apremio de las circunstancias, a un Catedrático que reúna las múltiples capacidades que se requieren para la organización del Instituto y para la instalación y gobierno del Internado.

Para el cumplimiento de estos fines se ordena lo siguiente:

1.º Se designa, en comisión, al Catedrático de Filosofía del Instituto de Segovia, D. Rubén Landa Vaz, para Director del Instituto elemental de El Escorial y para que, al propio tiempo, implante, dirija y administre su Internado.

2.º Se reserva a D. Rubén Landa Vaz el derecho a volver a su Cátedra de Filosofía del Instituto de Segovia, si al terminar la comisión que se le confía en el de El Escorial no fuere adscrito definitivamente a este Centro de enseñanza; y

3.º D. Rubén Landa Vaz tomará posesión de su nuevo puesto inmediatamente después de ser publicada esta disposición en la GACETA.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día primero del actual la Ley de 29 de Julio último, por la que se autoriza a este Ministerio para disponer el cambio de emplazamiento de instalaciones ferroviarias dentro de las grandes urbes y utilización de los terrenos o solares sobrantes, se previene en su artículo 5.º que podrán ser revisados para ajustarlos a dicha Ley, los convenios que, por cesión de líneas férreas o instalaciones complementarias se hubiesen firmado entre Compañías ferroviarias y entidades de carácter público, singularmente Juntas de Obras de puertos, siempre que la cesión convenida no se haya efectuado al promulgarse la referida Ley, y concurriendo estas circunstancias en el convenio establecido entre la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, en razón a lo dispuesto en el Decreto-ley de 1.º de Junio de 1928 (GACETA del día 2), por el que se autoriza a esta Compañía ferroviaria para ceder a la expresada Junta de Obras del puerto de Bilbao la parte de línea comprendida entre Bilbao y Olaveaga por el precio de 5.500.000 pesetas en obligaciones del puerto, o 5.250.000 pesetas en metálico, a la vez que se especifican las con-

diciones sobre modificación del trazado; su inversión en tales obras de la suma recibida; el establecimiento de la doble vía; la extensión que comprenden las instalaciones cedidas; la reversión al Estado de la doble vía del ramal de Cantalojas, sus instalaciones primitivas y la nueva estación de origen en igual fecha que la de la línea general explotada por la Compañía, y las normas para el cobro según sea la longitud del nuevo tramo mayor o menor que la del trozo cuya cesión se autoriza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda con la máxima urgencia a la revisión del expresado convenio celebrado entre la Junta de Obras del puerto de Bilbao y la Compañía del Ferrocarril de Bilbao a Portugalete, a virtud de lo prevenido en el mencionado Decreto-ley de 1.º de Junio de 1928; y

2.º Que bajo ningún concepto y hasta tanto no esté efectuada dicha revisión, se abone por la indicada Junta de Obras del puerto de Bilbao cantidad alguna a la Compañía ferroviaria de referencia; entendiéndose, por lo tanto, derogada la Orden ministerial de 6 de Agosto de 1930, que, al resolver instancias de la Dirección de la Compañía sobre determinación de la forma de pago por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, dispuso el abono de la cantidad prevenida en el apartado a) del artículo 1.º del Decreto-ley de 1.º de Junio de 1928, mediante certificaciones mensuales de las relaciones valoradas de las obras de ampliación ejecutadas en el ramal de Cantalojas a Olaveaga, una vez comprobadas por el personal de la entonces existente Primera División de Ferrocarriles.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "La Esperanza del Obrero", de Torre-donjimeno (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad obrera de Agricultores "La Flor Naciente", de Caserías de San Isidro (Jaén), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Burguillos del Cerro (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar

dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Estrella", de Madrigalejo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindical de Obreros de la Tierra, de Belvis (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contrato de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Arrendatarios y Aparceros de Ciudad Real, al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Quinto Añora (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindical de Agricultores y

Ganaderos, de Minas, de Horcajo (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Menasalbas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola y Oficios Varios de Casar de Escalona (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas "La Previsión", de Mora (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de la Tierra U. G. T., de Cortes y Graena (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del

mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros del Campo U. G. T. "La Fraternal", de Montefrío (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Socialista de Obreros agrícolas, de Lucillos (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrícola de Obreros del Campo, de Galinduste (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la tierra de Zorita de la Frontera (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la

tierra y O. V. de Rollán (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agrícolas de Moriles (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra o Agricultores, de Dos Torres (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V. de Sahelices el Chico (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Cámara de Comercio, Diputación provincial, Cámara Agrícola, Sociedad Defensa del Agricultor y Sociedad de Cosecheros de Vinos de Cenice-ro, solicitando sea designado el Consejo regulador de denominación de origen "Rioja", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominaciones de origen, del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quedará constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Rioja", presidido por el Ingeniero Director de la Estación Enológica de Haro, y del que forman parte dos Vocales, en representación de los viticultores designados por la Confederación Nacional de Viticultores; dos Vocales, representando a los criadores-exportadores de vinos, designados por la Asociación de Exportadores de Vinos de la Rioja; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Logroño, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, representando a los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de constitución del Consejo regulador de la denominación de origen, procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública, para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de viticultores y criadores-exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen que se protegen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores-exportadores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sindicatos Oficiales de Criadores-Exportadores de Vinos de Tarragona y Reus, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Tarragona", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV sobre denominaciones de origen, del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley del 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quedará consignado el Consejo regulador de la denominación de origen "Tarragona", presidido por el Ingeniero Director de la Estación Enológica de Reus y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión de Viticultores de Cataluña; dos Vocales representando los criadores-exportadores de vinos, designados uno por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Reus, y el otro por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Tarragona; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Tarragona, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, representando a los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen, procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y Criadores-Exportadores de Vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de

la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores, para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sindicatos Oficiales de Criadores-Exportadores de Vinos de Tarragona y Reus, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Concha de Barbará", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominaciones de origen, del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Concha de Barbará", presidido por el Ingeniero Director de la Estación Enológica de Reus, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión de Viticultores de Cataluña; dos Vocales representando a los criadores-exportadores de vinos, designados uno por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Reus y el otro por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Tarragona; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Tarragona y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la

zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública, para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y Criadores-Exportadores de Vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo, climatológicas o geológicas, a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores-exportadores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Sindicatos Oficiales de Criadores-Exportadores de Vinos de Tarragona y Reus y por la Unión de Viticultores de Cataluña, Sindicato Agrícola de Bellmunt, Sindicato Agrícola y Caja Rural, Sindicato Agrícola Vinícola del Priorato de Scaladei y Sindicato Vitivinícola del Priorato, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Priorato", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominación de origen, del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quedará constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Priorato", presidido por el Ingeniero Director de la Escuela Enológica de Reus, y del que formarán parte: dos Vocales en representación de los viticultores, designados por la Unión de Viticultores de Cataluña; dos Vocales representando a los criadores-exportadores de vinos, designados, uno por el Sindicato Ofi-

cial de Criadores-Exportadores de Vinos de Reus, y el otro por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Tarragona; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Tarragona, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, representando a los intereses generales, designados, uno por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro por la Federación de Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un periodo de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y Criadores-Exportadores de Vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior, y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Hmo. Sr: Vista la instancia presentada por la Comunidad de Labradores de Valdepeñas solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Valdepeñas", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominación de origen, del Decreto de 8 de

Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quedará constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Valdepeñas", presidido por el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología de Alcázar de San Juan, y del que formarán parte dos Vocales en representación de viticultores designados por la Confederación Nacional de Viticultores; dos Vocales representando a los criadores-exportadores de vinos, designados por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de la Marcha; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola de la provincia de Ciudad Real, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, representando a los intereses generales, designados, uno por la Confederación Nacional de Viticultores, y el otro por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de constitución del Consejo regulador de la denominación de origen, procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un periodo de información pública, para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y criadores-exportadores de vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores exportadores, para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio relativo a la Indemnización por paro en caso de naufragio, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su segunda sesión celebrada en Génova en 1920.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fechas 6 y 20 de Junio último han sido depositados y registrados en dicha Secretaría los Instrumentos de Ratificación del Uruguay y Colombia del Convenio de referencia.

Asimismo comunicó oportunamente análogos depósitos hechos por Bulgaria el 16 de Marzo de 1925, Francia el 21 de Marzo de 1929 y Estado Libre de Irlanda el 5 de Julio de 1930.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Mayo de 1924, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 29 de Mayo y 29 de Noviembre de 1929, 27 de Marzo y 19 de Diciembre de 1930.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, A. de la Cruz María.

Convenio relativo a la aplicación del descanso semanal en los establecimientos industriales, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su tercera sesión celebrada en Ginebra en 1921.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fechas 6 y 20 de Junio último han sido depositados y registrados en dicha Secretaría los Instrumentos de Ratificación del Uruguay y Colombia del Convenio de referencia.

Asimismo comunicó oportunamente análogo depósito hecho por el Estado Libre de Irlanda el 22 de Julio de 1930, Lituania el 19 de Junio de 1931, Rumania el 13 Agosto de 1923 y Suecia el 22 de Diciembre de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Mayo de 1924, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 29 de Mayo y 21 de Junio de 1929.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, A. de la Cruz María.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

(Servicio dispuesto por el Decreto de 24 de Mayo de 1933.)

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

RELACION número 13 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Albacete	D.ª Consuelo Flores Flores.....	Albacete.
Idem	D. Juan López Jiménez.....	Idem.
Idem	Leonardo Flores Flores.....	Peñascosa.
Idem	Justo Arcos Carrasco.....	Albacete.
Idem	Juan Martínez Ortiz.....	Idem.
Alicante	Francisco Corbi Martínez.....	Monóvar.
Barcelona	Joaquín Masana Brú.....	Barcelona.
Idem	Antonio Masana Brú.....	Idem.
Idem	Manuel López Antolí.....	Idem.
Idem	José Lloréns Borrrell.....	Sabadell.
Idem	Francisco Llonch Cañameras.....	Barcelona.
Idem	Emilio Sallarés Casanovas.....	Sabadell.
Idem	Manuel Busquets George.....	Barcelona.
Idem	Juan Busquets George.....	Idem.
Idem	Rafael Doménech Patxot.....	Idem.
Idem	D.ª María Turull Sallarés de Argemí.....	Sabadell.
Idem	D. Juan Rebés Arés.....	Barcelona.
Idem	Raon Pla y Armengol.....	Idem.
Idem	Martin Sedó Guichard.....	Idem.
Idem	Luis A. Sedó Guichard.....	Idem.
Idem	Joaquín María Tintoré Punyed.....	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Gari Viuda Comulada.....	Idem.
Idem	D. Carlos de Sentmenat y Sentmenat.....	Idem.
Idem	José Creixell Iglesias.....	Idem.
Idem	Manuel Marqués y Puig.....	Idem.
Idem	Carlos de Camps de Olzinellas.....	Idem.
Idem	Jaime Campmajó Aisina.....	Sabadell.
Idem	Prudencio Cobo Novales.....	Barcelona.
Idem	Eugenio Raison y Courty.....	Idem.
Idem	Gabriel Cirera Pons.....	Sabadell.
Idem	D.ª María Damm y Calas.....	Barcelona.
Idem	D. Carlos Damm y Calas.....	Idem.
Idem	Daniel Mangrañé Escardó.....	Idem.
Idem	José Suñol Garriga.....	Idem.
Idem	Fernando Riviere Chadany.....	Idem.
Idem	José Suñol Casanovas.....	Idem.
Idem	D.ª María Teresa Torres Rius.....	Idem.
Idem	Antonia Basseda Oliver.....	Idem.
Idem	D. José Damm y Calas.....	Idem.
Idem	Luis Escolá Argilaga.....	Idem.
Idem	D.ª Antonia Rocamora Rosés.....	Idem.
Idem	Isabel Rocamora Rosés.....	Idem.
Idem	Montserrat Rocamora Rosés.....	Idem.
Idem	D. Luis Pons y Tusquets.....	Idem.
Idem	Georges Mayerhoffer Masson.....	Idem.
Idem	D.ª Francisca Boters Carreras.....	Idem.
Idem	D. Gabriel Vila Coll.....	Idem.
Idem	Ramón Pella y Tori.....	Esplugas de Llobregat.
Idem	Santiago Daurella Rull.....	Barcelona.
Idem	Pascual Coll Portabella.....	Idem.
Idem	Salvador Torras Doménech.....	Idem.
Idem	Francisco Sensat Millet.....	Idem.
Idem	Agustín Sensat Millet.....	Idem.
Idem	D.ª Aurelia Maristany, Viuda de Sensat.....	Idem.
Idem	D. Pedro Sensat Maristany.....	Idem.
Idem	Eugenio Julienne y Vinet.....	Idem.
Idem	Francisco de A. Cambó Batllé.....	Idem.
Idem	José Ramón Pascual.....	Idem.
Idem	Alfredo Rafel Margenedas.....	Idem.
Idem	D.ª Elvira Rocamora Rosés.....	Idem.
Idem	D. José Marsans Paix.....	Idem.
Idem	Arturo García Fossas.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Cándida Más Aloy	Barcelona
Idem	D. Manuel Perdigó Cortés	Idem
Idem	Ramón Alsina Orriols	Idem
Idem	Ernesto Meyerhoff Cleve	Idem
Idem	D. Mercedes Güell López	Comillas (Santander)
Idem	Gloria Godó Eguía	Barcelona
Idem	Mercedes Godó Eguía	Idem
Idem	María Godó Valls	Idem
Idem	Tecla Sala Miralpeix	Idem
Idem	D. Juan Giró Prat	Idem
Idem	Salvador Marsal Pons	Idem
Idem	Agapito Blasco Mora	Idem
Idem	Pedro Mir Martorell	Idem
Idem	Pedro Torrrens Gros	Idem
Idem	D. Dolores Turull Sallarés	Idem
Idem	D. Juan Jiménez Sánchez	Idem
Idem	José Mansana Terrés	Idem
Idem	D. María Luisa Rodríguez Frexas	Idem
Idem	D. Faustino Vchils Vidal	Idem
Idem	Joaquín Carreras Nolla	Idem
Idem	D. María Fontcuberta y de Dalmases	Idem
Idem	D. Francisco Lacambra y Lacambra	Idem
Idem	Francisco Viladomiu Senmartí	Idem
Idem	Guillermo Jordi Robles	Idem
Idem	Miguel Villá Ibran	Idem
Idem	Agustín Monte Jordá	Idem
Idem	José Viladomiu Senmartí	Idem
Idem	D. Vicenta Vilaró Coll	Idem
Idem	Dolores de Cárcer y de Ros	Idem
Idem	D. Luis Rull Vinzia	Idem
Idem	José O. Rafael Margenadas	Idem
Idem	D. Antonia Taberner, Viuda de Valls	Idem
Idem	D. José Valls Taberner	Idem
Idem	Damián Matéu y Bisa	Idem
Idem	Miguel Matéu y Pla	Idem
Idem	Andrés Rosa Sala	Idem
Idem	D. Rosario Sagimón Artells	Idem
Idem	D. Eduardo Sala Lladó	Idem
Idem	Enrique Miele Neuhaus	Idem
Idem	Manuel Raventós Fatjó	San Sadurn de Noya
Idem	Vicente Ribas Creus	Barcelona
Idem	Joaquín Sopena Domper	Idem
Idem	Eliás José Curiel Crespin	Idem
Idem	Luis Berenguer Matamala	Idem
Idem	Luis Puigjaner Vidal	Idem
Idem	D. Dolores Genís, Viuda de Jacinto Bassols	Idem
Idem	Madrona Andreu Miralles	Idem
Idem	D. Joaquín Font Serra	Idem
Idem	Rafael Torras Juvinya	Idem
Idem	Carlos Godó Valls	Idem
Idem	Enrique de Sarriera y de Villalonga	Idem
Idem	Jaime Santomá Casamor	Idem
Idem	José Compti y Viladomat	Idem
Idem	D. Mercedes Senmenat Patiño	Idem
Idem	María Ila Lladó	Idem
Idem	D. José María Domínguez Miralles	Idem
Idem	José Munné y Vidal	Idem
Idem	José Andreu y Miralles	Idem

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

En virtud de la autorización concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Julio último (GACETA del 23), se saca a concurso la provisión, entre españoles mayores de veinticinco años que posean el título de Ingeniero Industrial expedido por cualquier oficina del Estado español, lo mismo civil que militar,

las plazas de Ingeniero Jefe del Parque móvil de la Policía gubernativa e Ingeniero auxiliar del mismo, dotadas, respectivamente, con el sueldo de 10.000 y 8.500 pesetas anuales, más 2.000 y 1.500 de indemnización por servicios, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.º El plazo para la presentación de solicitudes será, por la reconocida urgencia, el de diez días, a contar desde la fecha en que aparezca publicada la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Las instancias, en que se hará constar las circunstancias personales del interesado, se presentarán en el

Registro de esta Dirección general, acompañadas de la cédula personal, certificación de nacimiento del Registro civil y antecedentes penales y de cuantos documentos meritorios estime el solicitante, debiendo considerarse como mérito preferente los servicios análogos prestados en dicho Parque, bien con el carácter de interino o accidental.

3.º Dicho concurso será resuelto por la Junta de Jefes de la Dirección general de Seguridad, la que en su vista elevará al Ministerio de la Gobernación la oportuna propuesta.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—El Director general, Manuel Andrés.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Zaragoza	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Ruiloba	Santander	San Vicente de la Barquera	Excedencia.....	4.ª	1.650	40	Concurso libre de méritos	1.216
Orés (1)	Zaragoza	Egea de los Caballeros	Renuncia.....	5.ª	1.375	2	Idem.....	674
Villa del Rey (1).....	Cáceres	Alcántara	Defunción	4.ª	1.650	80	Idem.....	902
Algar (Distrito segundo) (1)	Cádiz	Arco de la Frontera	Nueva creación.....	3.ª	2.200	159	Idem.....	3.130
Villanueva del Rosario (2).....	Málaga	Archidona	Renuncia.....	1.ª	3.300	290	Concurso libre de antigüedad	3.195
Fuentevilla (1).....	Guadalajara.....	Pastrana	Idem.....	5.ª	1.375	10	Concurso libre de méritos	651
Alcolea del Río (1).....	Sevilla	Lora del Río.....	Jubilación.....	2.ª	3.025	300	Idem.....	2.790

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección por Tribunal. Madrid, 30 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, por fallecimiento de su titular, D. Eudoxio de Sosa y Gallego,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre una de las Cátedras de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º

del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que al opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30)

Madrid, 4 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la cátedra de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, por traslado de su titular,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisito indispensable que habrá de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Real, por jubilación de su titular D. Ramón Alvarez Martín,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante; para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos y Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra o plaza igual a la vacante o de indudable analogía en Institutos, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndole como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Agosto de 1933.—
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la cátedra de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza.

de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Santiago Pi y Suñer.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Este anuncio se publicará en los *Boletines*.
Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario, incoado por la Inspección correspondiente de Primera enseñanza de Oviedo, al Maestro de Villazón-Salas, en aquella provincia, D. Celestino López Rodríguez:

Resultando que por acuerdo del Consejo local, en vista de denuncias presentadas por varios vecinos se solicita se aclare y se haga una información de los extremos que denuncia en relación con la incompatibilidad del Maestro Sr. López Rodríguez con el vecindario:

Considerando que del expediente se deduce la necesidad de que sea trasladado de dicha localidad el referido Maestro, acompañándose al efecto la documentación precisa en prueba de la misma, justificándose además el haberse dado cumplimiento a cuanto se ordena en el Decreto de 4 de Marzo de 1932, y muy especialmente a los trámites e informes señalados en su artículo 3.º

Vista la unanimidad de criterios en los informes habidos, y lo dispuesto en los artículos 4.º y 6.º del citado Decreto, así como las vacantes que existen disponibles a las que el interesado puede aspirar,

Esta Dirección general ha resuelto declarar a D. Celestino López Rodríguez, Maestro de la Escuela de Villazón-Salas (Oviedo), incompatible con el vecindario y, en su consecuencia, se le nombra Maestro propietario de la Escuela nacional de Albardi-Pren-des-Carreño (Oviedo), con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, y en las condiciones señaladas en el Decreto de 4 de Marzo de 1932 (GACETA del 12).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Presidente del Consejo provincial, Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación de ese Patronato dando cuenta del acuerdo adoptado por el mismo, proponiendo se conceptúe como mérito especial para el concurso de méritos y examen de aptitudes, anunciado en la GACETA de 2 de Junio último, el desempeñar en la actualidad gratuitamente las plazas objeto del mismo;

Teniendo en cuenta que las preferencias que pueden tenerse en consideración en la resolución del citado expe-

diente son las expresamente determinadas por las disposiciones de carácter general, que sirvieron de base para la redacción de los anuncios respectivos, y que la designación del personal interino hecho por Orden de 15 de Diciembre de 1931 se hizo con declaración expresa de que tales nombramientos no implicarían reconocimiento de ningún derecho ulterior a favor de los interesados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas.

Vista la comunicación de ese Patronato, dando cuenta del acuerdo del mismo proponiendo la sustitución del Vocal del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud en el concurso anunciado en la GACETA de 2 de Junio último, para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas y Dibujo, vacantes en la Escuela elemental de Trabajo, D. Fernando Piñuela, por haber sido nombrado este señor Vocal del Tribunal para los cursos de selección de Maestros nacionales que ha de actuar en la misma fecha, y designando para sustituirle al Maestro nacional D. Eugenio Gómez,

Esta Dirección general ha acordado aprobar la propuesta del Patronato en sus propios términos.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valdepeñas.

Vista la comunicación de ese Patronato dando cuenta de la renuncia presentada por varios Vocales de los Tribunales nombrados para juzgar las pruebas de aptitud del concurso de méritos, anunciado en la GACETA de 2 de Junio último, para proveer varias plazas vacantes en la Escuela elemental de Trabajo, y de acuerdo con la propuesta que en dicha comunicación se formula,

Esta Dirección general ha resuelto admitir la renuncia presentada por don Angel Díaz, D. Alfonso Caro-Patón, D. Enrique Peñasco, D. Juan Gil y don Julián Ramírez, designando para sustituirlos a D. Ramón Gascañana Martín, Arquitecto; D. Alfonso Fernández-Pacheco Recino, Médico; D. Lario Segura Pitarch, Maestro nacional; D. Jerónimo Garrandés, carpintero mecánico, y D. Enrique Laguna González, respectivamente.

Igualmente se aprueba la propuesta de D. Antonio Ruiz, Vicepresidente del Patronato, como suplente del Presidente del mismo en los Tribunales donde haya de intervenir con la aludida representación.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local

de Formación profesional de Valdepeñas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

En uso de las facultades conferidas a esta Dirección general por Orden ministerial de 31 de Agosto último, se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción a los correspondientes pliegos de condiciones, las obras de construcción de un pabellón con destino a oficinas y depósito de películas técnicas del Instituto de Investigaciones Astronómicas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 76.012,24 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y cuadro de precios unitarios estará de manifiesto en las oficinas de la Sección segunda de este Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes.

Hasta las trece horas del día 2 de Octubre próximo se podrán presentar pliegos para optar a la subasta en la Sección segunda de la Dirección general de Agricultura, paseo de Atocha, número 1, y el acto de la subasta tendrá lugar en estas mismas oficinas el día 4 del citado mes de Octubre, a las doce de su mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase correspondiente, ajustándose al modelo que se une al pliego de condiciones.

Al pliego cerrado que contenga la proposición se acompañará:

1.º Recibo de la contribución que como contratista de obras satisfaga el solicitante.

2.º Documento acreditativo de que está al corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43, número 1.º del Reglamento de 21 de Enero de 1921.

3.º Documento que acredite haber realizado el ingreso de la cantidad que como garantía para tomar parte en la subasta se consigna en el pliego de condiciones, en la Caja general de Depósitos.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Director general, Julio Tortuero.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

CONVOCATORIA

Continuando la intensa labor de divulgación y enseñanza de los principios científicos fundamentales, que deben constituir la base obligada de toda industria pecuaria moderna, para que sea lucrativa,

Esta Dirección general, de confor-

unidad con el plan presentado por la Sección de Labor Social, ha dispuesto la celebración de los siguientes cursillos intensivos para el mes de Octubre, dejando para fines del presente mes la publicación de la convocatoria correspondiente a los de Noviembre.

Un cursillo teóricopráctico para Veterinarios, que comprenderá las siguientes materias, ordenadas en forma tal, que, entre la disertación teórica y las prácticas ocupen de cuatro a seis horas diarias de trabajo: Análisis químico y análisis bacteriológico de leches; Fabricación de quesos y mantecas; Genética aplicada a la Ganadería; Comercio, Cooperación y Estadística pecuaria; algunas técnicas prácticas de Inspección de substancias alimenticias y de Bacteriología aplicada, y Química en algunas industrias pecuarias.

Los programas se publicarán oportunamente en la revistas profesionales, para lo que se enviarán ejemplares a las Asociaciones Veterinarias e Inspecciones provinciales.

Podrán tomar parte en este cursillo cuantos Veterinarios lo deseen, con solo presentar una instancia, debidamente reintegrada, que deberá dirigirse a la Dirección general de Ganadería (Sección de Labor Social) y tener entrada en el Registro antes del día 28 del corriente mes. Si el número de solicitantes fuese elevado serán elegidos, de entre ellos, los Veterinarios que residan en el medio rural, a quienes se convocará oportunamente, entendiéndose que los restantes podrán tomar parte en cursillos posteriores, para lo que tendrán derecho preferente.

Cuantos gastos originen las enseñanzas del cursillo correrán a cargo de la partida correspondiente del presupuesto de esta Dirección. Los de viajes y estancia en Madrid de los Veterinarios cursillistas serán de cuenta de los interesados.

Otro cursillo teóricopráctico para particulares sobre Avicultura y Cunicultura, con conferencias ampliatorias, completamente gratuito por lo que a

matricula, Profesorado, prácticas y visitas a granjas se refiere, en el que pueden inscribirse cuantas personas interesadas en estas industrias lo deseen, remitiendo las instancias, debidamente reintegradas, a la Sección de Labor Social, antes del día 28 del corriente. Serán de cuenta de los cursillistas designados los gastos de sus viajes y estancia en Madrid. A fin de que las enseñanzas sean eficaces, si el número de solicitantes pasase de cien serán excluidos los que excedieren, quienes, no obstante, conservarán derecho preferente para asistir a los cursillos que hayan de celebrarse en meses posteriores. Los admitidos serán oportunamente avisados, indicándoseles día, hora y local donde han de presentarse para dar comienzo al cursillo, a cuyo efecto, en las instancias, se harán constar claramente los domicilios respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—El Director general, Crisantos Sáenz de la Calzada.